

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	LAUREANO QUIROZ RESTREPO
Demandado	SANDRA MILENA VINASCO
Radicado	05001 40 03 028 2021-00014 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (CANONES – LETRA DE CAMBIO) instaurada por LAUREANO QUIROZ RESTREPO, por conducto de su apoderado judicial, en contra de la señora SANDRA MILENA VINASCO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1. Anexará un nuevo poder que contenga presentación personal, que este dirigido al Juez de conocimiento, que indique la dirección de correo electrónico de la apoderada y se mencione específicamente los títulos que se presentan como base de la ejecución como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso De conferirse como mensaje de datos deberá cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2. Indicara y acreditara la apoderada judicial del demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados.

3. Allegara las evidencias correspondientes al envío de la demanda a la parte demandada tal como lo señala el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico de la ejecutada, a fin

de tener certeza de que sí le pertenece.

5. Indicara clara y expresamente de conformidad con el artículo 28 del CGP, la regla de competencia que determina para establecer la competencia en el Juez de esta municipalidad, teniendo en cuenta que si bien señala en el acápite de competencia que es Medellín por ser el domicilio de ambas partes, se observa que en la parte inicial de la demanda, se afirmó expresamente que el domicilio del demandante es Sabaneta, así mismo al observar el acápite de notificaciones para la demandada se informa una dirección del Municipio de Sabaneta. El anterior requisito lo cumplirá teniendo en cuenta las sanciones que se contemplan en el CGP en el caso de suministrar información falsa.

6. Complementara el hecho sexto de la demanda, indicando claramente el día en que le fue entregado el inmueble objeto del contrato de arrendamiento por parte de la demandada.

7 Complementara el hecho 7 de la demanda indicando claramente cuál fue el canon (que periodo) quedo adeudando la demandada

8. Se afirmó en los hechos que la demandada se obligó al pago de una suma de dinero documentada en una letra de cambio, respecto de esto dirá si tal suma de dinero corresponde a una obligación dineraria derivada del contrato de arrendamiento aportado como base también de recaudo.

9. Dirá si las partes convinieron que en razón al incumplimiento de las obligaciones dinerarias derivadas del contrato se crearía una letra de cambio, de ser así manifestara, por qué se pretende demandar con base en el contrato.

10. Conforme al Art. 245 del CGP, afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia

11. Respecto del título valor – letra, aportara copia del reverso de la misma

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e1d55c9e439af63774ffc239b4384bf5dec21ea9b3ea6599d52238a5422ea24

Documento generado en 02/02/2021 10:32:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>